



Resolución Directoral

Lima, 14 de Noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 3071-18; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 70-DGO-18-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de febrero de 2018, el Departamento de Gineco-Obstetricia formula el requerimiento de cinco (05) Toco dinamómetros para monitor fetal, marca TOITU, Modelo MT-516, para el Servicio de Obstetricia, el área usuaria, adjuntando las Especificaciones Técnicas correspondientes;

Que, obran en el expediente de visto, la solicitud de cotización N° 0252-2018 de cinco (05) Transductores Dooptler/UD Cód. Ref. TR-686-05S para Monitor Fetal TOITU, modelo MT-516, las correspondientes cotizaciones presentadas por los proveedores y el Cuadro de Evaluación de cotizaciones;

Que, a través de la Nota Informativa N° 0968-OL N° 440-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 24 de abril de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, realiza observaciones al requerimiento formulado por el área usuaria, precisando que la adquisición solicitada no se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2018; que el área usuaria no ha adjuntado las Especificaciones Técnicas a su Nota Informativa N° 054-SO-DGO-HONADOMANI-SB-18; que dado que el requerimiento hace mención a una marca específica, requiere de un proceso de estandarización, conforme a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y que el expediente no cuenta con opinión del área técnica;

Que, con el Memorandum N° 198-DGO-HONADOMANI-SB-18, el Departamento de Gineco-Obstetricia remite a la Oficina de Logística la evaluación de las cotizaciones presentadas por los proveedores respecto de la adquisición de los bienes requeridos;

Que, mediante Nota Informativa N° 1203-OL N° 625-EP-HONADOMANI-SB-2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, reitera las observaciones realizadas al requerimiento del área usuaria, especificando que no ha adjuntado a la Nota Informativa N° 054-SO-DGO-HONADOMANI-SB-18 los documentos de la referencia; que la copia del Expediente N° 15095-17 se encuentra incompleta; asimismo que las Especificaciones Técnicas no cuentan con la firma del Área Técnica (Equipo de Biomédicos); que el Expediente N° 03071-18 no cuenta con opinión del Área Técnica; que considera que se hace necesario un proceso de estandarización y que no hay informe técnico de estandarización por parte del área usuaria;

Que, en ese sentido, a través de la Nota Informativa N° 166-SO-DGO.HONADOMANI-SB-18, de fecha 28 de mayo de 2018, el Servicio de Obstetricia solicita a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, apoyar con el levantamiento de las observaciones hechas al requerimiento de bienes, referidas a las



Especificaciones Técnicas que deben tener la firma del Área Técnica (Equipo de Biomédicos), opinión del Área Técnica e Informe Técnico de Estandarización, por lo que con Informe N° 050-U.EQ.B-OF.S.G. Y MANTTO HONADOMANI-SB-2018, de fecha 01 de junio de 2018, el Coordinador de Equipos Biomédicos (Área Técnica) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento absuelve las observaciones;



Que, mediante la Nota Informativa N° 174-SO-DGO-HONADOMANI-SB-18, de fecha 04 de junio de 2018, el Departamento de Gineco-Obstetricia, conjuntamente con el área usuaria y el Coordinador de Equipos Biomédicos, absuelven las observaciones hechas al requerimiento, justificando el proceso de estandarización;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1488-OL N° 763-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, informa al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración que el área usuaria ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas, por lo que, con Memorando N° 909-2018-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 28 de junio de 2018, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal que emita el Informe Legal y proyecte la Resolución respectiva sobre el proceso de estandarización para la adquisición de cinco (05) Toco dinamómetros para monitor fetal, marca TOITU, Modelo MT-516, para el Servicio de Obstetricia;



Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 237-2018-OAJ-HONADOMANI.SB, de fecha 10 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Logística que se pronuncie expresamente sobre el proceso de estandarización para la adquisición de cinco (05) Toco dinamómetros para monitor fetal, marca TOITU, Modelo MT-516, para el Servicio de Obstetricia;

Que, mediante Nota Informativa N° 1673-OL-852-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 16 de julio de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que el área usuaria (Servicio de Obstetricia) ha cumplido con remitir el informe técnico de estandarización debidamente sustentado, absolviendo las observaciones que se le realizó, por lo que solicita seguir con el proceso de adquisición;



Que, a través de la Nota Informativa N° 256-2018-OAJ-HONADOMANI.SB, de fecha 18 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración recabar del área usuaria el Informe Técnico donde precise la incidencia económica y el periodo de vigencia de la estandarización conforme a los numerales 7.3 y 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, con Nota Informativa N° 1884-OL N° 975-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, solicita al Departamento de Gineco-Obstetricia absolver las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 256-2018-OAJ-HONADOMANI.SB, de fecha 18 de julio de 2018;

Que, mediante Memorandum N° 379.DGO-HONADOMANI-SB-18, de fecha 16 de agosto de 2018, el Departamento de Gineco-obstetricia remite a la Oficina de Logística, la absolución de las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando la incidencia económica de la adquisición y el periodo de vigencia de la estandarización;



Que, a través de la Nota Informativa N° 2292-OL N° 1186-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, informa a la Oficina Ejecutiva de Administración que el área usuaria ha cumplido con levantar las observaciones hechas por la Oficina de Asesoría Jurídica;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 264 2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 14 de Noviembre de 2018

Que, con Memorando N° 1227-2018-OEA-HONADOMANI-SB, la Oficina Ejecutiva de Administración, en vista de que el área usuaria ha absuelto las observaciones realizadas, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el procedimiento administrativo y proyectar el Acto Resolutivo correspondiente al proceso de estandarización;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 326.2018.OAJ.HONADOMANI.SB, de fecha 26 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración que le remita el contrato mediante el cual se adquirieron los monitores fetales el año 2012 y la copia de los documentos emitidos por la Oficina de Logística que acredite el cumplimiento y ejecución de la garantía;

Que, mediante Informe N° 788-EP-OL-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Equipo de Programación solicita a la Oficina de Logística copia del contrato mediante el cual se adquirieron los monitores fetales el año 2012 y la copia de los documentos que acrediten el cumplimiento y ejecución de la garantía, solicitados por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través de Memorando N° 0002-2018-OL-HONADOMANI.SB, de fecha 12 de octubre de 2018, la encargada del Archivo de la Oficina de Logística remite al Jefe de la Oficina de Logística copias del contrato mediante el cual se adquirieron los monitores fetales el año 2012 y la copia de los documentos de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0022-2012;

Que, del Informe N° 075-2018-OAJ.HONADOMANI.SB, de fecha 18 de octubre de 2018, se infiere que la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente el proceso de estandarización para la adquisición por reposición de cinco (05) Toco dinamómetros para monitor fetal, marca TOITU, Modelo MT-516, para el Servicio de Obstetricia;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y normas modificatorias, establece que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el numeral 8.3 de la norma citada señala que al definir el requerimiento no deben incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u oriente la contratación hacia uno de ellos;

Que, según el numeral 8.4. del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y normas modificatorias, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen





o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización, debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;



Que, en el anexo único, anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y normas modificatorias, se precisa que la Estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, por lo anteriormente expuesto se colige que sólo será posible solicitar la adquisición de una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en el numeral 7.1 del punto VII que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.



Que, el numeral 7.2 del punto VII de la Directiva antes citada establece los siguientes presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Que, según el numeral 7.3 de la Directiva citada en los párrafos precedentes, cuando en una contratación el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; f) fecha del Informe;



Que, de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva antes citada, la estandarización será aprobada por resolución del Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la cual deberá indicar el periodo de vigencia de la estandarización y será publicada en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada;

Que, en el requerimiento de cinco (05) Toco Dinamómetros para Monitores Fetales marca TOITU, modelo MT-516 para el Servicio de Obstetricia realizado mediante la Nota Informativa N° 70-DGO-18-HONADOMANI-SB, se hizo mención a una marca y modelo específicos, por lo que se hacía necesario iniciar un proceso de estandarización;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 264 2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, ... 14 de Noviembre de 2018



Que, se ha determinado, mediante la Nota Informativa N° 174-SO-DGO-HONADOMANI-SB-18 de fecha 04 de junio del 2018, que en el Servicio de Obstetricia existen cinco (05) Monitores Fetales de la marca TOITU, modelo MT-516, cuyos toco dinamómetros o transductores originales se encuentran deteriorados y que por ello deben ser repuestos por otros que sean compatibles, es decir que sean de la misma marca y modelo, con la finalidad de que los monitores estén en óptimas condiciones y sean empleados en pacientes de alto riesgo obstétrico; por lo que se cumple con el presupuesto de la estandarización establecido en el literal a) del numeral 7.2 del punto VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que establece que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;



se ha establecido en el Informe N° 050-U-EQ.B.OF.S.G. Y MANTTO HONADOMANI-SB-2018, de fecha 16 de junio de 2018, que los Toco Dinamómetros o transductores de los Monitores Fetales marca TOITU, modelo MT-516, que estaban operativos en el Servicio de Obstetricia, eran accesorios a dichos monitores; por lo que al determinar el carácter accesorio de los Toco Dinamómetros, se cumple con el presupuesto de la estandarización contenido en el literal b) del numeral 7.2 del punto VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que establece que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



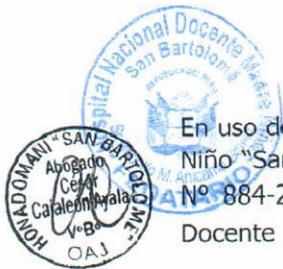
Que, se ha precisado en la Nota Informativa N° 247-SO-DGO-HONADOMANI-SB-18, de fecha 16 de agosto de 2018, la incidencia económica, afirmando que la adquisición de un toco dinamómetro significaba un ahorro del 50% respecto del precio de un monitor fetal nuevo. En dicha nota informativa también se consignó que el periodo de vigencia de la estandarización sería de entre 2 a 3 meses;



Que, por lo expuesto se ha determinado que el HONADOMANI posee cinco (05) Monitores Fetales marca TOITU, modelo MT-516 con códigos patrimoniales 532281880016, 532281880017, 532281880018, 532281880019 y 532281880020, que son bienes preexistentes conforme al numeral 7.2 del punto VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD. También se ha determinado que los Toco Dinamómetros o transductores son bienes accesorios de los Monitores Fetales marca TOITU, modelo MT-516 conforme al numeral 7.2 del punto VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y que al ser de la misma marca garantizan la funcionalidad y operatividad de los monitores; por tanto es procedente la estandarización por un período no mayor a tres (03) meses;



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";



En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de Estandarización para la adquisición de cinco (05) Toco dinámómetros para monitor fetal, marca TOITU, Modelo MT-516, para el Servicio de Obstetricia; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Establecer que el periodo de vigencia del proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente será no mayor de 3 meses a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral. Se deja establecido que de variar las condiciones que determinan la presente estandarización, ésta quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y la difusión a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA
Director General (d)
CMP 20684 RNE 10628

IAS/ASL/SSC/EGS/MGA/CDA/cchr

- cc. DA
- OEA
- OEPE
- OL
- OSGYM
- DGO
- SO
- OAJ
- OCI
- Archivo
- OES



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO

Reg. N° Fecha: 14 nov. 2018



Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
15 NOV. 2018
RECIBIDO
Hora: 7:20 Firma: [Signature]